

No. 2831

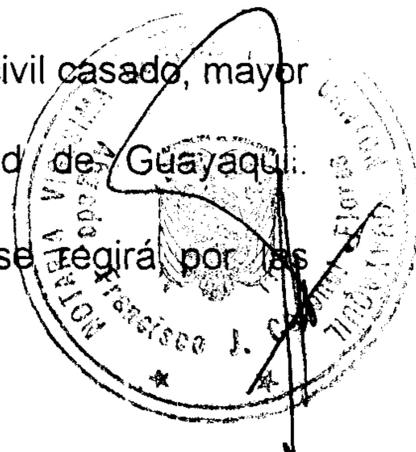
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD
ANONIMA "PYXIS" INDUSTRIAS, COMERCIO Y
REPRESENTACIONES S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ U.S.A. 1.600,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00-----

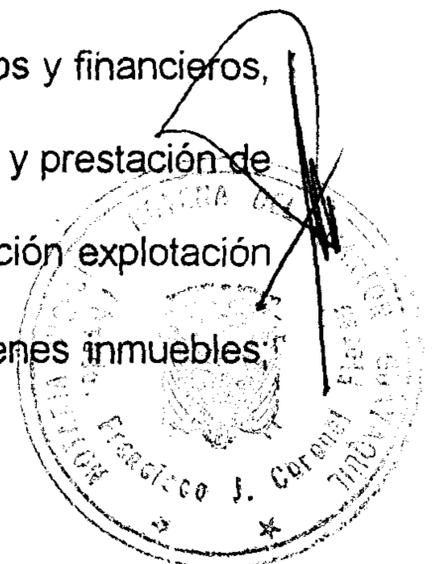
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy diecinueve de Octubre del Dos Mil uno, ante mí, **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL**, comparecen los señores **MARIO EDUARDO JIMENEZ TORRES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo; y, el señor **TAIRO RIGOBERTO FRANCO ORTIZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Ingeniero. Los comparecientes son Ecuatorianos respectivamente, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y los resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, a la que comparecen como queda indicado, con amplia y entera libertad, para que la autorice, me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina "PYXIS" INDUSTRIAS, COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A., los señores: **MARIO EDUARDO JIMENEZ TORRES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo, y, el señor **TAIRO RIGOBERTO FRANCO ORTIZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Ingeniero; todos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.

SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las



disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "PYXIS" INDUSTRIAS, COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominara "PYXIS" INDUSTRIAS, COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá por Objeto Social dedicarse a: a).- A la fabricación, producción, compraventa, importación, exportación, representación, consignación, y distribución de calzado, carteras, cinturones y demás accesorios y prendas de vestir fabricados en cuero, natural y/o sintético; b).- A la fabricación, producción, compraventa, importación, exportación representación, industrialización y distribución de toda clase de pinturas, barnices, lacas, sus materias primas y sus derivados; así como toda clase de productos, materias primas y materiales para la industria química, de la construcción, metalmeccanica y de ferretería en general; c).- La fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos; d).- A la importación, exportación, fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios, e).- A la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá comprar, alquilar maquinaria liviana o pesada para la construcción; f).- A la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos como resinas sintéticas saturadas o insaturadas, plastificantes para uso domestico, industrial y comercial; g).- A la compra, venta distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; h).- El revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa, importación de maquinarias fotocopadoras, fotografías, tintes y accesorios para fotocopadoras, pudiendo extender su actividad a la asesoría técnica relacionada en este campo; i).- Brindar asesoramiento técnico

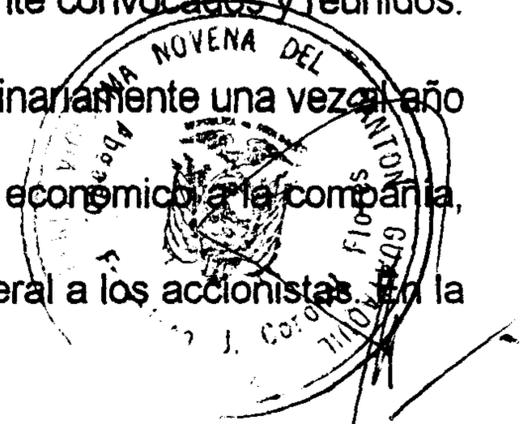
y administrativo a toda clase de empresas; j).- A la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en toda clase de automotores; k).- A la fabricación, producción, compraventa, importación, exportación, representación, consignación, y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen; l).- Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos así como de su materia prima, conexas (pulpa, tinta, etc.); ll).- Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmeccánicas y textil; m).- Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. N).- Importar, exportar, fabricar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción; ñ).- A la compraventa, distribución, importación, exportación y/o presentación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; o).- La importación, compraventa, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámicas, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de librería, equipos de seguridad y protección industriales e instrumental médico, para laboratorios, instrumentos de música maderas, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa al por mayor y venta y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones; p).- Importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes, juegos infantiles, accesorios para dormitorios infantiles y demás artículos para niños en general; q).- La Compañía también se dedicará a prestar servicios en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; r).- A la selección y prestación de personal, venta y servicio de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados; rr).- Dedicarse al arrendamiento de bienes inmuebles;



s).- A la explotación agrícola en todas sus fases al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrán importar ganado y productos para la Agricultura y Ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la Agricultura y Ganadería; t).- A la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, piscina; dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como la captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos, pudiendo para el efecto adquirir en propiedad, arriendo o en asociación barcos pesqueros instalar su planta industrial para que empaquen, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; u) A la actividad mercantil como comisionista como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta corriente mercantil; v) A la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, fomentara el turismo nacional e internacional, mediante la administración e instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales , parques mecánicos de recreación; w) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros y cargas; x) Tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios. Para poder cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIENTO AÑOS que contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la república o el exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NUMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASE DE LAS MISMAS: El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEICIENTOS DOLARES DE

0000004

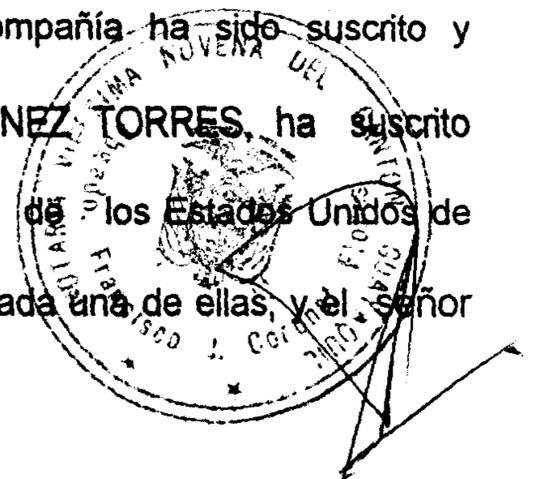
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La Compañía consta de un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividida en OCHOCIENTAS ACCIONES de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero una a la ochocientas inclusive, las mismas que son ordinarias y nominativas, cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. ARTICULO SEXTO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado; ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se anotaran en libros de acciones y accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO OCTAVO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO NOVENO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El gobierno de la COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta General la compone los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas. En la



forma y con los requisitos que determine la Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa a la convocatoria del Presidente o el Gerente General, por iniciativa a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital social. Las convocatorias deberán de ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para constituir quórum en la Junta General se requerirá, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia que habrá quórum con el número de accionistas que concurriere. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: En Juntas Generales ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego se concederá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerles en ese período según los Estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad – Hoc. ARTICULO DECIMO NOVENO: En la Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario redacte un Acta- resumen para que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.

Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Juntas podrán realizarse sin previa convocatoria si se hallare presente la totalidad del capital pagado de acuerdo a lo que dispone el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Para que la Junta General ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrán que concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones de la Junta General ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía los mismos que podrán ser o no accionistas, quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o mas Comisarios quienes duraran dos años en sus funciones.- c) Aprobar los Estatutos financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías Vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el Aumento o disminución del Capital social de la Compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de la Sociedad.- i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y. J).- Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones del Gerente General y Presidente: a) El Gerente General ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) El Gerente General y Presidente, administraran con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c).- El Gerente General y el Presidente dictaran el presupuesto de ingresos y gastos; d).- El Gerente General y Presidente de la Compañía manejaran los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) El Gerente General y el Presidente suscribirán pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f).- El Gerente General y Presidente nombraran y despedirán trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) El Gerente General y el Presidente cumplirán y harán cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) El Gerente General y Presidente supervigilaran la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; y, k).- El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, solo en ausencia del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor MARIO EDUARDO JIMENEZ TORRES, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el señor





Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

0000000

I

No. 00-137

CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 10 de Octubre de 2001

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de "PYXIS", INDUSTRIAS, COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$800.00), habiendo pagado el 25% de dicho capital. esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$200.00) según detalle:

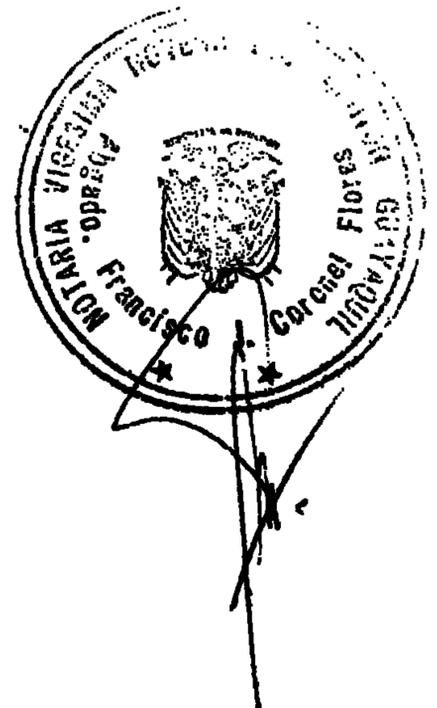
SOCIOS	VALOR APORTADO	PARTICIPACIONES
Sr. Ing. Com. Fairo Rigoberto Franco Ortiz	100,00	400
Sr. Mario Eduardo Jimenez Torres	100,00	400
TOTAL	USD200.00	

En consecuencia, el total de la aportación es de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$200.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

por BANCOS DE MACHALA

SEÑAL AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3069648

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CEVALLOS ALCIVAR JUAN

Fecha Reservación: 26/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- "PYXIS" INDUSTRIAS, COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A.
Aprobado
- 2.- "DRACO" INDUSTRIAS, COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A.
Aprobado
- 3.- "LYNX" INDUSTRIAS, COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 80468 , 90439 LINK.
- 4.- "CYGNUS" INDUSTRIAS, COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 3067332, 1026483 CIGNUS.
- 5.- DRACO S.A. "DRACOSA"
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (2)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **25/03/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

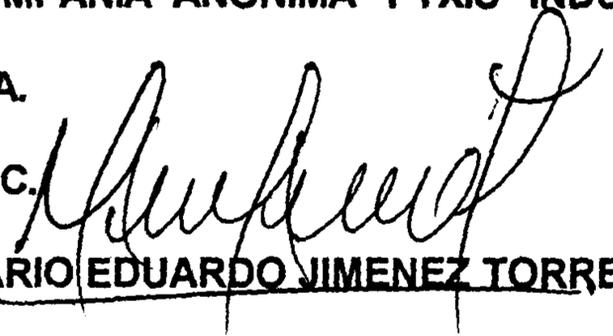
0000007

Ingeniero TAIRO RIGOBERTO FRANCO ORTIZ, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por uno de los bancos de la ciudad. El saldo del Capital Suscrito es el setenta y cinco por ciento el mismo que se integrara en el plazo de un año, contándose a partir de la fecha de Constitución de la Compañía. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado JUAN CEVALLOS ALCIVAR, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía inclusive la afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado (ilegible) Abogado JUAN CEVALLOS ALCIVAR. Registro numero tres tres nueve cuatro del Colegio de Abogados del Guayas. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los señores otorgantes, éstos la aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.-**

COMPAÑÍA ANONIMA "PYXIS" INDUSTRIAS, COMERCIO Y REPRESENTACIONES

S. A.

RUC.


MARIO EDUARDO JIMENEZ TORRES

CED.CIUD. 0905661740



Tairo Franco
TAIRO RIGOBERTO FRANCO ORTIZ
GEB.CIUD. 090614537-0



[Signature]
ABG. FRANCISCO CORONEL FLORES
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante
mien fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que se -
llo y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día y -
fecha de su celebración.



[Signature]
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del diecinueve de Octubre del dos mil uno, tomé nota de la resolución de fecha veinte y uno de Marzo del dos mil dos, número cero dos-G-IJ-cero cero cero uno seis siete siete, emitida por la Señora María Jimenez Torres, Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución de la Compañía anónima " PYXIS " INDUSTRIAS, COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A..-Doy Fé.-



Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000000

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0001677, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 21 de Marzo del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada "PYXIS" INDUSTRIAS, COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A.; de fojas 8.102 a 8.116, Número 881 del Registro Industrial y anotada bajo el número 13.744 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, ocho de Mayo del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 12540
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado en concepto de impuesto
\$: 13,89 =



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.SG.2003.

0013550

Guayaquil,

Señor Gerente

BANCO DE MACHALA

Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía de responsabilidad limitada **"PYXIS" INDUSTRIAS, COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A.** ha concluido los tramites legales previo a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

Ximena